

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA

ANEXO Nº I. TARIFAS

La Tasa por Suministro de Agua se regulará por las siguientes Tarifas:

I. SUMINISTRO DE AGUA:

CONCEPTO	Importe
<u>1.1 Consumo Doméstico.</u>	
- Cuota Fija Bimestral. Comprende mantenimiento y renovación de contadores y mantenimiento de acometidas y red.	7,86
- Hasta 10 m ³ . Bimestrales, hágase o no consumo	8,41
- Más de 10 hasta 40 m ³ . Bimestrales, por cada m ³	0,96
- Más de 40 hasta 80 m ³ . Bimestrales, por cada m ³	1,47
- Más de 80 m ³ . Bimestrales, por cada m ³	3,05
<u>1.2 Consumo no Doméstico.</u>	
- Cuota Fija Bimestral. Comprende mantenimiento y renovación de contadores y mantenimiento de acometidas y red.	8,91
- Hasta 10 m ³ . Bimestrales, hágase o no consumo	10,52
- Más de 10 hasta 40 m ³ . Bimestrales, por cada m ³	1,15
- Más de 40 hasta 80 m ³ . Bimestrales, por cada m ³	1,79
- Más de 80 m ³ . Bimestrales, por cada m ³	3,74
<u>1.3 Usuarios por consumos colectivos</u>	
- Cuota Fija. Bimestral.	8,91
- Tarifa Unica. Por cada m ³ facturado.	1,37

A los únicos efectos de aplicación de las tarifas anteriores, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- Se consideran “Usuarios por Consumos Colectivos”:
 - a. En consumo doméstico: las Comunidades de Propietarios en edificios con división horizontal, con un solo contador.
 - b. En consumo no doméstico: los Centros Oficiales y los Centros de interés local, las granjas ganaderas, agrícolas y avícolas y los suministros de agua exclusivos para extinción de incendios, previo acuerdo de la Junta de Gobierno Local a solicitud de la persona, física o jurídica, obligada al pago de la tasa.
- Cuando exista un contador general comunitario del que dependan los divisionarios, la facturación se llevará a cabo de forma individualizada para cada abonado, tomando como base los volúmenes registrados por cada contador divisionario, incrementados por igual, en la cantidad resultante de



dividir por el número de ellos la diferencia positiva, si es el caso, entre el volumen registrado por el contador general y la suma de los individuales.

- Al contador general comunitario, cuando de él dependan los contadores individuales, sólo le será de aplicación las tarifas correspondientes a cuota fija bimestral contenidas en el presente cuadro.

II. DERECHOS DE CONEXION Y DE USOS CUALIFICADOS:

Para la formalización de las pólizas de contratación del suministro, será requisito indispensable el abono de los correspondientes derechos de conexión a los que se añadirán los de usos cualificados, cuando proceda. Dichos derechos, que se facturarán en el primer recibo que se presente al cobro, se establecen en los siguientes:

CONCEPTO	Importe
<u>2.1 Derechos de conexión:</u>	
– Abonados con contador de hasta 15 mm	64,53
– Abonados con contador de hasta 25 mm	162,95
– Abonados con contador de más de 25 mm	329,22
<u>2.2 Derechos por usos cualificados:</u>	
– Uso comercial y salones agrícolas.	44,87
– Uso de obra:	
▪ Presupuesto de Ejecución Material de hasta 30.000,00 euros	64,53
▪ Presupuesto de Ejecución Material de 30.000,01 a 150.000,00 euros	162,95
▪ Presupuesto de Ejecución Material mayor de 150.000,00 euros	329,22
– Otros Usos distintos de vivienda.	44,87